



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO No 682114089001-2022-00027-00

Contratación, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, donde interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto emanado de este juzgado en fecha del seis (06) de junio de 2022 y en su lugar decreta las medidas cautelares solicitadas con anterioridad, para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante debemos tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso que en su inciso primero regula que respecto de los conflictos de competencia, su trámite impone que “siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.....Estas decisiones no admiten recurso”; a su vez el artículo 133 ibidem que regula las causales de nulidad procesales, en su numeral 1° literalmente dice “cuando el juez actúe en proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.” Habiendo hecho estas aclaraciones, considera este despacho que no es procedente tomar una decisión frente a cualquier tema inherente al proceso en cuestión, por cuanto ya se declaró incompetente y cualquier decisión que se tome podría generar una nulidad procesal, precisamente por no tener este operador judicial la competencia para tomar cualquier decisión en mentado proceso. Vale la pena agregar que las medidas solicitadas no fueron decretadas por este despacho tal como lo sostiene el apoderado de la parte accionante, quien textualmente se refiere a ellas como medidas cautelares decretadas, lo cual no corresponde con la realidad procesal.

VERBAL -RESOLUCION DE CONTRATO DE
PROMESA COMPRAVENTA-
RADICADO No. 682114089001-2022-00027-00

-2-

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

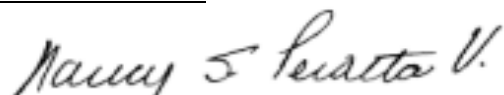
PRIMERO: DECLARAR improcedente por lo antes expuesto, la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
JUEZ

El auto anterior de fecha 14 DE JUNIO
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado
durante todos las horas hábiles de hoy 15 DE
JUNIO DE 2022


NANCY SOCORRO PERALTA VARGAS
SECRETARIA AD-HOC